

## **DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS**

El consultante convive con su padre, mayor de 65 años y con un grado de discapacidad reconocida del 34%, en un domicilio del que el padre es propietario en un 25%.

El consultante no es propietario del domicilio, y la clave fiscal de su residencia en IRPF es la 4 (otras situaciones).

En relación a la aplicación de la deducción autonómica de la Comunidad de Madrid por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o con discapacidad le han surgido dudas. En principio, cumple con el requisito de convivencia durante más de 183 días al año sin contraprestación, y al mismo tiempo su padre no tiene ayudas o subvenciones por parte de la Comunidad de Madrid. Únicamente cobra una pensión contributiva que no alcanza una renta de 8.000 euros anuales, excluidas las exentas.

En base a tales circunstancias, el consultante se ha aplicado los últimos años el mínimo por ascendientes y la deducción por ascendiente con discapacidad a cargo.

Asimismo, la suma de las bases imponibles general y del ahorro en la tributación individual del consultante no alcanza los 25.620 euros.

Ninguno de los dos recibe ayuda alguna por parte de la Comunidad de Madrid vinculada al acogimiento.

Por último, no habría que prorratear la deducción con otras personas.

## **CUESTIONES PLANTEADAS**

1) Si puede aplicar la deducción de 1.500 euros. Se alude a la CTE 02-06/R, que trata de un caso similar. Entiende que no se le aplicaría la limitación del punto 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, debido a que se acogería al supuesto de discapacidad, no de consanguinidad.

2) En relación al "certificado de la Consejería competencia en la materia, acreditativo de que ni el contribuyente ni la persona acogida han recibido ayudas de la Comunidad de Madrid vinculadas al acogimiento". Si debería solicitarse a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. El consultante no encuentra el trámite concreto donde solicitar el certificado.

## **NORMATIVA APLICABLE**

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

## **CONTESTACIÓN**

**PRIMERO.-** El artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece la competencia para contestar a consultas tributarias escritas corresponde “a los órganos de la Administración Tributaria que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación”.

El artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, define el alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), cuyo apartado 1 señala que: “En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre: (...)

*c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:*

*Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.*

*Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.*

*En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:*

*La justificación exigible para poder practicarlas.*

*Los límites de deducción.*

*Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.*

*Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (...).*

En base a lo anterior, esta Dirección General de Tributos emite la presente contestación.

**SEGUNDO.-** El artículo 7 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, de la Comunidad de Madrid, del Consejo de Gobierno regula la deducción por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o discapacitados en los términos siguientes:

*“1. Los contribuyentes podrán deducir 1.500 euros por cada persona mayor de sesenta y cinco años o con discapacidad igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante más de ciento ochenta y tres días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.*

*2. No se podrá practicar la presente deducción en el supuesto de acogimiento de mayores de sesenta y cinco años, cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al cuarto.*

*3. Cuando la persona acogida genere el derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente, el importe de la misma se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.”*

A su vez, el artículo 18 establece una serie de límites y requisitos formales aplicables a determinadas deducciones. En concreto, y en lo que afecta a la deducción por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o discapacitados establece lo siguiente:

*“1. Solo tendrán derecho a la aplicación de las deducciones establecidas en los artículos (...) 7 (...) aquellos contribuyentes cuya base imponible, entendiendo como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, no sea superior a 25.620 euros en tributación individual o a 36.200 euros en tributación conjunta.*

(...)

*4. Las deducciones contempladas en esta Sección requerirán justificación documental adecuada. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior:*

(...)

*b) Los contribuyentes que deseen gozar de la deducción establecida en el artículo 7 deberán disponer de un certificado, expedido por la Consejería competente en la materia, por el que se acredite que ni el contribuyente ni la persona acogida han recibido ayudas de la Comunidad de Madrid vinculadas con el acogimiento.”*

A efectos de la aplicación de la deducción, debe interpretarse el acogimiento de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad como la situación que integra la convivencia entre el contribuyente (acogedor) y el acogido y la dependencia de éste respecto de aquel, tanto en sentido físico (de ayuda del acogedor al acogido) como en sentido económico (de que el contribuyente supla la falta de recursos económicos suficientes del acogido).

Respecto a la exigencia o no de vínculo de parentesco, la norma establece que sólo en el caso de que el acogido no padezca discapacidad o ésta sea inferior al 33 por ciento, no exista vínculo de parentesco entre el acogedor o el acogido o que dicho vínculo sea en grado superior al cuarto. Por ello, en el caso de que la persona acogida sea el padre del contribuyente con discapacidad reconocida en grado igual o superior al 33 por ciento no resultará de aplicación el requisito de inexistencia de grado de parentesco, por lo que el acogedor podrá practicar la deducción siempre que cumpla el resto de requisitos indicados en la norma.

En consecuencia, los requisitos materiales que exige el artículo 7 transcrito se consideran cumplidos siempre que el consultante pueda demostrar que, respecto de su padre, concurren los siguientes extremos:

- que el padre del consultante, como persona acogida, tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento;

- que el consultante convive físicamente con su padre y,

- que depende económicamente del acogedor, en la medida en que la persona acogida no cuente con rentas superiores a las establecidas para la aplicación del mínimo por ascendientes y descendientes en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es decir, 8.000 euros anuales, excluidas las rentas exentas del impuesto. Adicionalmente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del mismo texto legal, el contribuyente (acogedor) no debe tener una base imponible superior a 25.620 euros en tributación individual o a 36.200 en tributación conjunta.

Por último, únicamente en caso de ser requerido a tal efecto por la AEAT, deberá obtenerse un certificado de la Consejería competente –en este caso, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social–, acreditativo de que, ni el contribuyente (acogedor) ni el acogido hayan obtenido subvenciones o ayudas de la Comunidad de Madrid por razón de tal acogimiento. Dicha solicitud deberá dirigirse a la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia de dicha Consejería.

La presente contestación se realiza conforme a la información proporcionada por el consultante, sin tener en cuenta otras circunstancias no mencionadas, lo que podrá ser objeto de comprobación administrativa a la vista de la totalidad de las circunstancias previas, simultáneas y posteriores concurrentes en la operación realizada.

Lo que comunico a usted con carácter vinculante, conforme a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.